

AUTO 1.220.02-47-13-488 DEL 26 DE AGOSTO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD JHON WILLIAM BARRETO NAVIA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16693501 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7600103120-01 ACTUALMENTE CERRADO.

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial la Ley 9 de 1979, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes procede a surtir la etapa prevista en el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011 dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra el prestador de servicios de salud JHON WILLIAM BARRETO NAVIA,

#### CONSIDERANDO

##### 1. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Departamental de Salud del Valle profirió Auto de apertura de investigación y pliego de cargos No. 1.220.02-47-13-329 del 22 de febrero de 2022, contra el Prestador de servicios de salud JHON WILLIAM BARRETO NAVIA, cédula de ciudadanía No. 16693501 y código de habilitación No. 7600103120-01 ACTUALMENTE CERRADO, por presunta vulneración de las normas del Sistema de Seguridad Social en Salud con ocasión de la visita de Inspección Vigilancia y Control, llevada a cabo el 06 de septiembre de 2018.

Que por no haber sido posible la notificación electrónica, ni la notificación por aviso en el domicilio del prestador, el Auto de Apertura de investigación fue notificado mediante publicación en cartelera web de la Secretaría de Salud Departamental, con fecha de fijación del 26 de abril de 2022 y desfijación del 02 de mayo de 2022.

Que acudiendo a los términos procesales señalados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el prestador de Servicios de Salud no presentó escrito de descargos contra el Auto de apertura de investigación y pliego de cargos No. 1.220.02-47-13-329 del 22 de febrero de 2022

##### 2. CONSIDERACIONES

Observa esta jefatura que no existen hechos discutibles que puedan ser practicados con alguna prueba de oficio, en la medida de que con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011, se prescindirá por innecesaria de la etapa probatoria prevista en el artículo 48 de la misma norma.

*“Artículo 48. Periodo Probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el termino probatorio podrá ser hasta sesenta (60) días.*

*Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”. (Subrayado para resaltar).*

AUTO 1.220.02-47-13-488 DEL 26 DE AGOSTO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD JHON WILLIAM BARRETO NAVIA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16693501 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7600103120-01 ACTUALMENTE CERRADO.

De conformidad con lo anterior, se procede a correr traslado al Prestador de servicios de salud para que presente sus alegatos de conclusión y ejerza su derecho de defensa y contradicción, ello en los términos previstos por el inciso segundo del artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**3. APLICACIÓN DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA SUSPENSIÓN Y LEVANTAMIENTOS DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA Y LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.**

La Gobernación del Valle, alineada con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para contener la pandemia por COVID-19, controlar la propagación y mitigar sus efectos, expidió el Decreto Departamental N° 1-3-0731 del 01/04/2020 por medio del cual se suspendieron los términos trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en la administración central departamental durante la emergencia sanitaria por causa del Covid-19, el cual está vigente hasta el 31/05/2021, de tal manera que, los términos de los procesos se reanudaron a partir del primero (1°) de Junio de 2021 conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 1-17-0504 del 13 de mayo de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 53 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, la Secretaría Departamental de Salud ha dispuesto del correo [secretariadesaludnotificaciones@valledelcauca.gov.co](mailto:secretariadesaludnotificaciones@valledelcauca.gov.co), a través de los cuales los usuarios de los servicios de esta Secretaría podrán comunicarse. Adviértase que la presentación de oficios y demás trámites procesales propios del ejercicio de defensa y contradicción en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio también podrán canalizarse a través de este canal el cual será preferente.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

Artículo 1°. Córrese el traslado de que trata el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 al prestador de servicios de salud JHON WILLIAM BARRETO NAVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16693501 y código de habilitación No. 7600103120-01 ACTUALMENTE CERRADO, por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión.

Artículo 3° Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Prestador de servicios de salud JHON WILLIAM BARRETO NAVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16693501 y código de habilitación No. 7600103120-01 ACTUALMENTE CERRADO, ello en los términos previstos en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

AUTO 1.220.02-47-13-488 DEL 26 DE AGOSTO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD JHON WILLIAM BARRETO NAVIA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16693501 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7600103120-01 ACTUALMENTE CERRADO.

Parágrafo: Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá NOTIFICAR POR AVISO el contenido del presente acto administrativo, en la AVENIDA SAN JOAQUIN CASA 12 BARRIO CIUDAD JARDIN de la ciudad de Cali-Valle o en la página web y cartelera de Secretaría de Salud del Valle en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. Contra el presente auto NO procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretaría Departamental de Salud

Proyectó: Flor Marina Pernía Díaz – Abogado Oficina Asesora Jurídica- SDS 

Revisó: Martha Lucia Garzón Potosí – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica SDS 

Revisó: Luis Fernando Zapata Bonilla – Asesor SDS 

Revisó: Lina María Collazos Collazos -Abogada Oficina Asesora Jurídica SDS